



**Naciones Unidas**

# **Informe de la Comisión de Cuotas**

**Asamblea General**  
**Documentos Oficiales**  
**Quincuagésimo período de sesiones**  
**Suplemento No. 11A (A/50/11/Add.1 y 2)**

# Informe de la Comisión de Cuotas

Asamblea General  
Documentos Oficiales  
Quincuagésimo período de sesiones  
Suplemento No. 11A (A/50/11/Add.1 y 2)



Naciones Unidas · Nueva York, 1997

#### NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Primera parte.</u> INFORME DE LA COMISIÓN DE CUOTAS SOBRE SU PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CELEBRADO EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 26 DE FEBRERO AL 1º DE MARZO DE 1996		
I. ASISTENCIA . . . . .	1 - 2	2
II. MANDATO . . . . .	3 - 5	3
III. EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA CARTA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 50/207 DE LA ASAMBLEA GENERAL . . . . .	6 - 42	4
A. Consideraciones generales . . . . .	9 - 12	4
B. Comunicaciones recibidas por la Comisión . . .	13 - 42	5
1. República Dominicana . . . . .	13 - 17	5
2. Georgia . . . . .	18 - 20	6
3. Iraq . . . . .	21 - 23	6
4. Kirguistán . . . . .	24 - 25	6
5. Letonia . . . . .	26 - 28	7
6. Liberia . . . . .	29 - 31	7
7. República de Moldova . . . . .	32 - 33	8
8. Rwanda . . . . .	34 - 36	8
9. Tayikistán . . . . .	37 - 40	8
10. Yugoslavia . . . . .	41 - 42	9

---

\* Publicado inicialmente en versión preliminar con la signatura  
A/50/11/Add.1 y Corr.1, de 11 de marzo de 1996.

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Segunda parte.</u> INFORME DE LA COMISIÓN DE CUOTAS SOBRE SU 56° PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADO EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 10 AL 28 DE JUNIO DE 1996		
I. ASISTENCIA . . . . .	1 - 2	12
II. MANDATO . . . . .	3 - 4	13
III. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA CARTA . . . . .	5 - 12	14
A. Aspectos de procedimiento . . . . .	5 - 7	14
B. Comunicación de las Comoras . . . . .	8 - 12	14
IV. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 50/471 B DE LA ASAMBLEA GENERAL . . . . .	13 - 17	16
V. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA ESCALA . . . . .	18 - 57	17
A. Consideraciones generales . . . . .	21 - 24	17
B. Capacidad de pago . . . . .	25 - 27	18
C. Medición del ingreso . . . . .	28 - 30	18
D. Período de base . . . . .	31 - 35	19
E. Tasas de conversión . . . . .	36 - 39	20
F. Ajuste en función de la carga de la deuda . .	40 - 41	20
G. Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita . . . . .	42 - 48	21
H. Datos demográficos . . . . .	49	22
I. Límite mínimo . . . . .	50	22
J. Límite máximo . . . . .	51 - 53	23
K. Sistema de límites . . . . .	54	23
L. Redondeo . . . . .	55	23
M. Mantenimiento de la base de datos . . . . .	56	23
N. Ajustes especiales . . . . .	57	23
VI. OTROS ASUNTOS . . . . .	58 - 61	24
A. Recaudación de cuotas . . . . .	58	24
B. Pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos . . . . .	59 - 60	24
C. Fecha del próximo período de sesiones . . . .	61	24

---

\* Publicado inicialmente en versión preliminar con la signatura  
A/50/11/Add.2, de 22 de julio de 1996.

Primera parte

INFORME DE LA COMISIÓN DE CUOTAS SOBRE SU PERÍODO EXTRAORDINARIO  
DE SESIONES, CELEBRADO EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 26 DE  
FEBRERO AL 1º DE MARZO DE 1996\*

---

\* Publicado inicialmente en versión preliminar con la signatura  
A/50/11/Add.1 y Corr.1, de 11 de marzo de 1996.

## I. ASISTENCIA

1. La Comisión de Cuotas celebró su período extraordinario de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 26 de febrero al 1° de marzo de 1996. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Sr. Alvaro Gurgel de Alencar, Sr. Pieter Bierma, Sr. Uldis Blukis, Sr. Sergio Chaparro Ruiz, Sr. David Etuket, Sr. Neil Francis, Sr. Igor V. Goumenny, Sr. William K. Grant, Sr. Masao Kawai, Sr. Li Yong, Sr. Vanu G. Menon. Sr. Atilio N. Molteni, Sr. Mohamed Mahmoud Ould Cheikh El Ghaouth, Sr. Ugo Sessi, Sr. Agha Shahi, Sr. Omar Sirry y Sr. Adrien Teirlinck. El Sr. Yuri A. Chulkov y el Embajador Amjad Ali, miembro emérito de la Comisión, no pudieron asistir.

2. La Comisión decidió mantener la misma Mesa que había elegido en su 55° período de sesiones.

## II. MANDATO

3. El período extraordinario de sesiones de la Comisión se convocó en cumplimiento de la resolución 50/207 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1995. La Comisión llevó a cabo su labor con arreglo a lo dispuesto en dicha resolución y en su mandato general, que se enuncia en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General.

4. La Comisión tuvo ante sí la resolución 50/207 de la Asamblea General, las actas resumidas de la Quinta Comisión correspondientes al quincuagésimo período de sesiones relativas al tema del programa titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas" (A/C.5/50/SR.4 a 10, 43 y 44) y el informe pertinente de la Quinta Comisión a la Asamblea General (A/50/843).

5. El texto de la resolución 50/207 de la Asamblea General dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Tomando nota de las solicitudes de Azerbaiyán, las Comoras, Georgia, Kirguistán, Letonia, Liberia, Santo Tomé y Príncipe, Tayikistán y Turkmenistán de que, como medida excepcional, se considere que toda mora al 1º de enero de 1996 y durante 1996 en el pago de las cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, las operaciones de mantenimiento de la paz o los tribunales internacionales se debe a circunstancias ajenas a su voluntad y, por consiguiente, no se plantea la cuestión de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reconoce la importancia de las solicitudes relativas a la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas que examina la Comisión de Cuotas con arreglo al artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

2. Pide a la Comisión que celebre cuanto antes en 1996 un período extraordinario de sesiones de una semana de duración para examinar las proposiciones de los Estados Miembros relativas a la aplicación del Artículo 19 de la Carta y que informe al respecto a la Asamblea General en la continuación de su quincuagésimo período de sesiones, de conformidad con el artículo 160 del reglamento;

3. Invita a los Estados Miembros a que presenten cuanto antes a la Comisión información detallada que justifique sus solicitudes de manera que se facilite la labor de la Comisión;

4. Decide examinar lo antes posible en la continuación de su quincuagésimo período de sesiones el informe de la Comisión sobre esta cuestión."

III. EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS  
EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA  
CARTA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 50/207 DE  
LA ASAMBLEA GENERAL

6. La Comisión tuvo ante sí comunicaciones que presentaron por escrito Georgia, el Iraq, Letonia, Liberia, la República Dominicana, la República de Moldova, Rwanda, Tayikistán y Yugoslavia. También recibió y aceptó solicitudes de comunicaciones orales de Georgia, Kirguistán, Letonia, Liberia y Tayikistán. Además, la Secretaría proporcionó datos estadísticos sobre los Estados Miembros cuyas solicitudes se examinaban.

7. La Comisión recibió una comunicación por escrito de las Comoras el último día de su período extraordinario de sesiones y, por esta razón, no tuvo tiempo de examinarla.

8. La Comisión observó que, aunque Azerbaiyán, Santo Tomé y Príncipe y Turkmenistán eran mencionados en la resolución 50/207 de la Asamblea General, no habían presentado comunicaciones por escrito ni orales con arreglo a dicha resolución y que, posteriormente, Azerbaiyán y Turkmenistán habían efectuado pagos por una cuantía suficiente para evitar que se les aplicara el Artículo 19 de la Carta en 1996. Por consiguiente, la Comisión no estaba en condiciones de asesorar a la Asamblea General con respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta en el caso de Santo Tomé y Príncipe.

A. Consideraciones generales

9. La Comisión celebró un debate de amplio alcance acerca de su función de asesorar a la Asamblea General sobre la aplicación del Artículo 19 de la Carta, según lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y en la resolución 50/207 de la Asamblea. Durante el debate, examinó la actuación pasada de la Asamblea General y la suya propia en relación con esta cuestión, así como las comunicaciones que tenía ante sí en su período extraordinario de sesiones.

10. La Comisión convino en que, en su condición de órgano técnico, su tarea principal en cuanto a asesorar a la Asamblea General sobre las medidas que debía tomar respecto de la aplicación del Artículo 19 de la Carta consistía en considerar si el hecho de que determinado Estado Miembro no hubiera pagado la suma necesaria para evitar la pérdida del derecho de voto se debía a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado Miembro.

11. La Comisión observó que la Asamblea General había suspendido la aplicación del Artículo 19 de Carta en un número relativamente reducido de casos. En general, la suspensión había sido breve y al poco tiempo se había recibido el pago mínimo necesario. La Comisión subrayó que era necesario juzgar con rigor las solicitudes en que se pedía que se hiciera una excepción al Artículo 19 de la Carta para permitir a un Estado Miembro ejercer el derecho de voto. La Comisión hizo hincapié también en la importancia que tenía la obligación de pagar todas las cuotas de manera íntegra y puntual.

12. Varios Estados Miembros cuyas comunicaciones tenía ante sí la Comisión estaban dispuestos a pagar las sumas adeudadas a la Organización y habían presentado propuestas para escalonarlas a lo largo de varios años. La Comisión estudió la cuestión de los planes plurianuales de pago como medio de aliviar el problema de los atrasos en los pagos. Observó que varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas habían reglamentado oficialmente esos planes de

pago con la autorización expresa de sus órganos rectores. La Comisión reconoció que esos planes podrían constituir un instrumento valioso para reducir el número de Estados Miembros que deberían ser sancionados con arreglo al Artículo 19 de la Carta, así como para mejorar la situación financiera de la Organización. No obstante, también reconoció que la cuestión de los planes de pago y de las condiciones por las que deberían regirse éstos rebasaba su mandato.

## B. Comunicaciones recibidas por la Comisión

### 1. República Dominicana

13. En su 55º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 5 de diciembre de 1994 remitida por el Presidente de la Asamblea General sobre la solicitud presentada por el Representante Permanente de la República Dominicana en virtud del Artículo 19 de la Carta en relación con las sumas adeudadas por su país.

14. El Gobierno de la República Dominicana había solicitado a la Asamblea General que suspendiera la aplicación del Artículo 19 de la Carta, hasta tanto el Consejo de Seguridad tomara una decisión sobre la solicitud de indemnización que había presentado al amparo del Artículo 50 de la Carta y habida cuenta de las pérdidas económicas sufridas por el país a causa de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas contra Haití.

15. En aquella ocasión (A/50/11, párr. 61), la Comisión había llegado a la conclusión de que serían necesarios datos estadísticos más recientes sobre la actual situación financiera y económica de la República Dominicana para determinar si seguía existiendo la incapacidad de pago y había decidido asesorar en consecuencia a la Asamblea General. En su período extraordinario de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 26 de septiembre de 1995 por la que la Misión Permanente de la República Dominicana le remitía un informe del Banco Central de este país en relación con el período transcurrido desde el levantamiento del embargo contra Haití.

16. La Comisión observó que en el informe del Banco Central se comparaban datos relativos al período terminado a fines de 1994 con los del período finalizado el 31 de octubre del mismo año, datos que la Comisión había tenido a su disposición en su 55º período de sesiones. Observó también que las sanciones contra Haití se habían levantado en septiembre de 1994 y que, según la información facilitada en el mencionado informe, varios indicadores económicos, sobre todo el producto interno bruto real, los ingresos tributarios y la exportación de mercancías, habían evolucionado favorablemente.

17. La Comisión reconoció las dificultades a que debía hacer frente la República Dominicana a causa de las sanciones contra Haití, pero llegó a la conclusión de que la información que obraba en su poder no ofrecía fundamento suficiente para informar a la Asamblea General de que el hecho de que la República Dominicana no hubiese pagado la suma mínima necesaria para evitar la pérdida de su derecho de voto, conforme al Artículo 19 de la Carta, se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. La Comisión reiteró que la cuestión de la indemnización solicitada al amparo del Artículo 50 de la Carta rebasaba su competencia.

## 2. Georgia

18. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 29 de enero de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Georgia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia.

19. En sus comunicaciones orales y por escrito, Georgia hacía referencia a la desintegración de los vínculos económicos existentes y la pérdida de mercados como resultado del colapso de la Unión Soviética. Asimismo, se refería al conflicto armado en su territorio y los consiguientes problemas en relación con los refugiados. También mencionaba la hiperinflación, el drástico descenso del nivel de producción y el rápido aumento de la deuda externa.

20. Georgia indicaba su intención de efectuar un pago de 3.610.500 dólares a las Naciones Unidas en unos meses, que ya había sido aprobado por su Parlamento, y de pagar íntegramente su deuda en los próximos tres años. La Comisión tomó nota con reconocimiento de la intención de Georgia, manifestada pese a los graves problemas a que hacía frente, de efectuar en unos meses el pago mínimo necesario para recuperar el derecho de voto. La Comisión recordó que la Asamblea General, en diversas ocasiones, había suspendido temporalmente la aplicación del Artículo 19 de la Carta a países en situación similar, durante un período de sesiones determinado y hasta recibir los pagos necesarios.

## 3. Iraq

21. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 1º de febrero de 1996 dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente del Iraq en la que el Iraq indicaba que no estaba en condiciones de pagar sus cuotas a las Naciones Unidas debido a la imposición de amplias sanciones por el Consejo de Seguridad y a la congelación de sus activos en el extranjero.

22. La Comisión recordó que había considerado comunicaciones similares del Iraq en su 55º período de sesiones y que no había acuerdo entre los miembros de la Comisión sobre el fondo de la petición del Iraq de que se le eximiera de la aplicación del Artículo 19 de la Carta, habida cuenta de que la mora en el pago de sus cuotas se debía a circunstancias ajenas a su voluntad.

23. Los miembros de la Comisión siguen teniendo opiniones divergentes al respecto y, por consiguiente, la Comisión no está en condiciones de recomendar a la Asamblea General la adopción de medidas en relación con la petición del Iraq.

## 4. Kirguistán

24. La Comisión escuchó una exposición oral del representante de Kirguistán en la que se hacía referencia a las graves dificultades económicas de Kirguistán, a la cuantía excesiva de su cuota con arreglo a la escala de cuotas en vigor y a la necesidad de mantener al menos un nivel mínimo de prestaciones sociales. Pese a esas dificultades, Kirguistán había hecho el pago necesario para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta en 1996. No obstante, preveía que tendría problemas en el futuro y aludía a la posibilidad de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un plan plurianual para el pago de las sumas adeudadas.

25. La Comisión indicó que Kirguistán no se encontraba en la situación prevista en el Artículo 19 de la Carta en 1996 y que, por lo tanto, no era necesario que la Asamblea General adoptara medidas.

#### 5. Letonia

26. La Comisión tuvo ante sí el texto de una nota verbal de fecha 14 de febrero de 1996 dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Letonia. La Comisión escuchó asimismo una exposición oral del Representante Permanente de Letonia.

27. En su comunicación, Letonia aludía a la cuantía excesiva de su cuota para 1991, a la actual situación económica del país, caracterizada por una disminución del producto interno bruto (PIB) real y una reciente crisis bancaria, así como a las severas restricciones que pesaban sobre el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores como resultado de la existencia de otras acuciantes necesidades sociales y humanitarias. Letonia, por consiguiente, proponía un plan de pago que, según sus cálculos, le permitiría saldar las sumas adeudadas en un plazo de siete años.

28. Tras examinar la información proporcionada por Letonia, complementada con la información suministrada por la Secretaría, la Comisión no logró ponerse de acuerdo sobre una recomendación a la Asamblea General en el sentido de que Letonia no había pagado la suma necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta debido a circunstancias ajenas a su voluntad.

#### 6. Liberia

29. La Comisión tuvo ante sí el texto de una nota verbal de fecha 22 de febrero de 1996 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Liberia. Asimismo, escuchó una exposición oral del Representante Permanente de Liberia.

30. Liberia reseñaba los devastadores efectos de la guerra civil que asolaba al país desde 1989. La pérdida de vidas y bienes se había sumado a la interrupción de todas las actividades económicas y los ingresos procedentes del programa marítimo habían sido embargados en parte por acreedores externos. Estaban llevándose a cabo gestiones encaminadas a lograr una solución pacífica y la celebración de elecciones democráticas. Liberia reconocía su obligación de pagar las sumas adeudadas tan pronto como la situación del país volviera a la normalidad e indicaba su intención de saldar su deuda en ese momento o, cuando menos, de llegar a un entendimiento con la Organización en relación con el pago gradual de las sumas adeudadas.

31. La Comisión convino en que Liberia no había pagado la suma necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta a causa de circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomienda a la Asamblea General que se permita a Liberia votar. Como se ha indicado anteriormente, la Comisión opina que dichas exenciones deberían otorgarse por un período limitado. En consecuencia, recomienda que la exención se prorrogue hasta el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General inclusive y se someta a examen antes de ser prorrogada nuevamente.

## 7. República de Moldova

32. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 21 de febrero de 1996 dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de la República de Moldova, en la que se hacía referencia a los graves problemas económicos a que se enfrentaba la República de Moldova a causa de los trastornos resultantes de la desintegración de la ex Unión Soviética y del proceso de reforma económica y social, así como de desastres naturales y enfrentamientos armados. Todos esos factores habían dado lugar a una reducción de la producción, una inflación desenfrenada y una escasez de monedas fuertes. Pese a dichos problemas, la República de Moldova había hecho el pago necesario para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta en 1996. No obstante, preveía que tendría problemas en el futuro y proponía un calendario de pagos para saldar las sumas adeudadas a las Naciones Unidas en siete años.

33. La Comisión señaló que la República de Moldova no se encontraba en la situación prevista en el Artículo 19 de la Carta en 1996 y que, por consiguiente, no era necesario que la Asamblea General adoptara medidas.

## 8. Rwanda

34. La Comisión tuvo ante sí el texto de una nota verbal de fecha 27 de febrero de 1996 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Rwanda.

35. Rwanda recordaba que, entre 1990 y 1994, había sido víctima de un proceso de genocidio que había afectado a una octava parte de la población y que su economía había sido destruida. Estaban llevándose a cabo gestiones en pro de la reconstrucción nacional y, entretanto, Rwanda solicitaba que se le eximiera de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta. La información suministrada por la Secretaría ponía de relieve las dificultades económicas extremas a que se enfrentaba Rwanda.

36. La Comisión convino en que, si bien Rwanda no había pagado la cantidad necesaria para evitar la pérdida de su derecho de voto con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta, ello se había debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, la Comisión recomienda a la Asamblea General que se permita a Rwanda votar. Como se ha indicado anteriormente, la Comisión opina que dichas exenciones deberían concederse por un período limitado. En consecuencia, recomienda que la exención se prorrogue hasta el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General inclusive y se someta a examen antes de ser prorrogada nuevamente.

## 9. Tayikistán

37. La Comisión tuvo ante sí el texto de una nota verbal de fecha 14 de febrero de 1996 dirigida a la Comisión por el Representante Permanente de Tayikistán. Asimismo escuchó una exposición oral del representante de Tayikistán.

38. Tayikistán hacía referencia a la guerra civil y los desastres naturales que habían asolado al país entre 1992 y 1994 y habían causado la pérdida de muchas vidas humanas, el desplazamiento de la población y la destrucción de la capacidad productiva. En consecuencia Tayikistán debía destinar todos los recursos disponibles a la reconstrucción nacional. Por lo tanto, solicitaba que no se le aplicasen las disposiciones del Artículo 19 de la Carta, aunque señalaba que, a medida que mejorase la situación económica y financiera del

país, el Gobierno haría todo lo posible por pagar a las Naciones Unidas las cuotas que adeudaba.

39. Algunos miembros eran de la opinión de que Tayikistán no había pagado la suma necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta a causa de circunstancias ajenas a su voluntad y que, por consiguiente, debería permitírsele votar. Otros miembros, pese a reconocer la delicada situación con que se enfrentaba Tayikistán, no estaban totalmente convencidos de que pudiera considerarse que dicha situación se debía a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro con arreglo al Artículo 19.

40. Por lo tanto, la Comisión no estaba en condiciones de recomendar a la Asamblea General la adopción de medida alguna a ese respecto. Se acordó, no obstante, que la Comisión examinaría la situación de Tayikistán en su 56º período de sesiones a la luz de cualquier información adicional que pudiera obtenerse, bien de Tayikistán, bien de otras fuentes.

#### 10. Yugoslavia

41. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 22 de febrero de 1996 dirigida al Secretario de la Comisión por la oficina del Presidente de la Asamblea General, en la que se transmitía una comunicación relativa a Yugoslavia. En ella se hacía referencia a los problemas económicos y financieros derivados de las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad y de la congelación de sus activos en el extranjero.

42. La Comisión recordó las resoluciones de la Asamblea General 47/1, de 22 de septiembre de 1992, y 47/229, de 29 de abril de 1993, y decidió aplazar la adopción de medidas en relación con esa solicitud hasta que se hubieran resuelto los problemas pendientes en relación con la sucesión por lo que hacía a la representación de Yugoslavia ante las Naciones Unidas.



Segunda parte

INFORME DE LA COMISIÓN DE CUOTAS SOBRE SU 56° PERÍODO DE  
SESIONES, CELEBRADO EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS  
DEL 10 AL 28 DE JUNIO DE 1996\*

---

\* Publicado inicialmente en revisión preliminar con la signatura  
A/50/11/Add.2, de 22 de julio de 1996.

## I. ASISTENCIA

1. El 56° período de sesiones de la Comisión de Cuotas se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 10 al 28 de junio de 1996. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Sr. Alvaro Gurgel de Alencar, Sr. Pieter Bierma, Sr. Uldis Blukis, Sr. Sergio Chaparro Ruiz, Sr. Evgueni N. Deineko, Sr. David Etuket, Sr. Neil Francis, Sr. Igor V. Goumenny, Sr. William K. Grant, Sr. Masao Kawai, Sr. Li Yong, Sr. Vanu G. Menon, Sr. Atilio N. Molteni, Sr. Mohamed Mahmoud Ould Cheikh El Ghaouth, Sr. Ugo Sessi, Sr. Agha Shahi, Sr. Omar Sirry y Sr. Adrien Teirlinck. También estuvo presente el Sr. Amjad Ali como miembro emérito de la Comisión.

2. La Comisión eligió Presidente al Sr. David Etuket y Vicepresidente al Sr. Ugo Sessi.

## II. MANDATO

3. La Comisión llevó a cabo su labor sobre la base de su mandato general, que figura en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General; el mandato original de la Comisión, que figura en los párrafos 13 y 14 de la sección 2 del capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobados durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y el mandato contenido en las resoluciones de la Asamblea 48/223 C, de 23 de diciembre de 1993, 49/19 A, de 29 de noviembre de 1994, y 50/207 B, de 11 de abril de 1996, y en la decisión 50/471 B, de 23 de diciembre de 1995.

4. La Comisión tuvo ante sí las resoluciones de la Asamblea General 48/223 A, B y C, de 23 de diciembre de 1993, 49/19 A, 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y 50/207 B y la decisión 50/471 B de la Asamblea; las actas resumidas de la Quinta Comisión para el quincuagésimo período de sesiones relativas al tema 120 del programa, titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas" (A/C.5/50/SR.4 a 10, 43, 44, 48, 49 y 55); los informes pertinentes presentados por la Quinta Comisión a la Asamblea General (A/48/806, A/49/673 y Add.1 y A/50/843 y Add.1); y el informe del Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo sobre la aplicación del principio de la capacidad de pago (A/49/897).

### III. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA CARTA

#### A. Aspectos de procedimiento

5. En su resolución 50/207 B, la Asamblea General, entre otras cosas:

"Pide a la Comisión de Cuotas que considere los aspectos de procedimiento del examen de las solicitudes de exención con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta y que transmita a la Asamblea General sus observaciones a ese respecto a más tardar al concluir el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea." (párr. 11)

6. En su consideración de ese tema, la Comisión celebró un debate general sobre cuestiones de procedimiento, incluida la necesidad de hacer recomendaciones o tomar decisiones a su debido tiempo, sobre la base de información suficiente, con respecto a las solicitudes de autorización de voto presentadas con arreglo al Artículo 19, y recordó que había examinado ese asunto en su período extraordinario de sesiones de 1996.

7. La Comisión decidió seguir examinando esa cuestión en su 57º período de sesiones e informar a la Asamblea a más tardar al concluir el quincuagésimo primer período de sesiones, de conformidad con lo solicitado.

#### B. Comunicación de las Comoras

8. En su resolución 50/207 B, la Asamblea General observó que la Comisión no había podido examinar la proposición de las Comoras en su período extraordinario de sesiones y le pidió que la examinara en su 56º período de sesiones y que le informara al respecto. Hasta que la Asamblea examine ese informe, y como medida excepcional, se ha permitido votar a las Comoras durante la parte principal del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea.

9. Al examinar este asunto, la Comisión tuvo ante sí el texto de una nota verbal de fecha 23 de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de las Comoras, así como el texto de una nota verbal de fecha 10 de junio de 1996 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de las Comoras.

10. Las Comoras señalaban que eran uno de los países menos adelantados, y que su economía dependía esencialmente de la agricultura. Sus ingresos de exportación eran producto sobre todo de unos pocos cultivos tradicionales, que debían hacer frente a una fuerte competencia en el mercado mundial. La economía también se veía afectada adversamente por la reducida extensión del país, su aislamiento geográfico, lo limitado de sus recursos naturales y el elevado costo del transporte. También habían aumentado la deuda externa y los gastos del servicio de la deuda. Además, las Comoras señalaban su pasada inestabilidad política y la invasión del país por una fuerza de mercenarios internacionales el 28 de septiembre de 1995. Esos mercenarios habían depuesto al Presidente de la República, asumido el poder y quebrantado el orden constitucional, político, económico y social. Aunque hacían referencia a un calendario para atender a sus responsabilidades internacionales, las Comoras no daban información sobre cuándo cabía esperar que se harían efectivos los pagos.

11. La Secretaría proporcionó a la Comisión información que incluía datos estadísticos e información sobre la situación política del país, información que complementaba la proporcionada por las Comoras. En particular, la Secretaría señaló las gravísimas consecuencias económicas, sociales y políticas de la invasión de los mercenarios en 1995. También señaló que, como consecuencia de

esa agresión, el Gobierno no había podido hacer varios pagos esenciales, entre ellos el de sus cuotas a las Naciones Unidas.

12. La Comisión convino en que, como resultado de las circunstancias extraordinarias relacionadas con la invasión de las Comoras en 1995, las Comoras no habían pagado la suma necesaria para evitar que se les aplicara el Artículo 19 de la Carta debido a circunstancias ajenas a su control. Por consiguiente, recomienda a la Asamblea General que se permita a las Comoras votar durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y que esta exención quede sujeta a revisión antes de una nueva prórroga. En su consideración de este asunto, la Asamblea General acaso desee tener en cuenta cualquier otra indicación de las Comoras sobre su intención de reanudar los pagos de sus cuotas a las Naciones Unidas.

#### IV. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 50/471 B DE LA ASAMBLEA GENERAL

13. En su decisión 50/471 B, la Asamblea General:

"... pidió a la Comisión de Cuotas que, en relación con el párrafo 52 de su informe<sup>1</sup>, volviera a considerar la posibilidad de incluir al Estado Miembro interesado en la lista de países abarcados en el párrafo 2 de la resolución 48/223 B de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993."

14. En su resolución 48/223 B, la Asamblea General estableció distintos elementos y criterios y pidió a la Comisión de Cuotas que recomendara una escala de cuotas para el período 1995-1997 sobre esa base. Uno de esos elementos era la eliminación en un 50% de los efectos del sistema de límites, con miras a su eliminación total en la escala de cuotas para el período 1998-2000. En el párrafo 2 de la resolución, la Asamblea:

"Decide que la asignación de los puntos resultantes de la eliminación gradual del sistema de límites a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema se limitará al 15% del efecto de la eliminación."

15. En su 55º período de sesiones, la Comisión de Cuotas examinó una comunicación de Turquía, en la cual ese país expresaba su preocupación por no haber sido incluido en el grupo de los países en desarrollo que se beneficiaban con la limitación de los efectos de la eliminación gradual del sistema de límites a un 15%, con el consiguiente aumento de sus cuotas. En el párrafo 52 del informe sobre su 55º período de sesiones<sup>1</sup>, la Comisión indicó que no veía la razón para ajustar las cuotas de Turquía para el período 1995-1997.

16. Al volver a examinar la inclusión de Turquía en la lista de países a que se hacía referencia en el párrafo 2 de la resolución 48/223 B de la Asamblea General, la Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 20 de mayo de 1996 dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas. Turquía destacaba que el objetivo del párrafo 2 de dicha resolución era proporcionar cierto alivio a los países en desarrollo que experimentaran un marcado aumento de sus cuotas durante el período 1995-1997 y que la cuestión que debía tratarse no era ni debería ser la de las escalas previas.

17. Tras examinar nuevamente dicho asunto, la Comisión llegó a la conclusión de que la Asamblea General, en su resolución 48/223 B, había establecido tres criterios para determinar cuáles Estados Miembros se beneficiarían con la limitación a un 15% de los efectos de la eliminación gradual del sistema de límites en la escala de cuotas para el período 1995-1997: que el Estado Miembro fuera un país en desarrollo; que su tasa de prorrato en el período 1995-1997 hubiera aumentado como resultado de la eliminación gradual del sistema de límites, y que el Estado Miembro se hubiera beneficiado con el sistema de límites en la escala de cuotas para el período 1992-1994. Si bien era evidente que Turquía cumplía los dos primeros requisitos, no se había beneficiado con el sistema de límites durante el período 1992-1994. Por consiguiente, si bien la Comisión comprendía la preocupación de Turquía respecto del aumento de sus cuotas, no encontraba razones válidas para concluir que esa escala debería ajustarse durante el período 1995-1997.

## V. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA ESCALA

18. En su resolución 48/223 C, de 23 de diciembre de 1993, la Asamblea General:

"1. Pide a la Comisión de Cuotas que realice un examen minucioso y amplio de todos los aspectos de la metodología para la determinación de la escala de cuotas con miras a hacerla estable, más simple y más transparente, al tiempo que continúe basándose en datos confiables, verificables y comparables, y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

2. Reafirma el principio de la capacidad de pago como el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas y conviene, en principio, en establecer un órgano especial para estudiar la aplicación de este principio en la determinación de la escala de cuotas y en examinar más adelante en el cuadragésimo octavo período de sesiones sus mandatos y modalidades."

19. Posteriormente, en su resolución 49/19 A, la Asamblea General decidió crear un grupo especial intergubernamental de trabajo y decidió además que:

"... el grupo de trabajo estudiará y examinará todos los aspectos de la aplicación del principio de la capacidad de pago como el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario y presentará un informe al respecto a la Asamblea General, a más tardar el 15 de mayo de 1995, para que la Comisión de Cuotas pueda tenerlo en cuenta en el examen que realice en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 48/223 C de la Asamblea."

20. La Comisión inició el examen minucioso y amplio de todos los aspectos de la metodología para la determinación de la escala en su 55° período de sesiones, en relación con lo cual también examinó las diversas propuestas, sugerencias y recomendaciones que figuraban en el informe del Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago (A/49/897). Habida cuenta de lo amplio de su mandato a ese respecto y de que no había de examinar la siguiente escala de cuotas hasta su 57° período de sesiones, que tendría lugar en 1997, la Comisión decidió efectuar el examen amplio de la metodología para determinar la escala a lo largo de dos períodos de sesiones e informar a ese respecto a la Asamblea General antes de finalizado el quincuagésimo período de sesiones de ésta. Los resultados de la primera parte de ese examen figuran en el informe de la Comisión sobre su 55° período de sesiones<sup>1</sup>.

### A. Consideraciones generales

21. Al examinar su mandato de conformidad con la resolución 48/223 C de la Asamblea General, la Comisión se ocupó de varias cuestiones generales relacionadas con la escala de cuotas.

22. La Comisión reconoció que parte de su mandato era promover la estabilidad de la metodología para la escala. Al mismo tiempo, la Comisión convino en que el concepto de "estabilidad" no debía suponer rigidez, ya que futuros cambios, como la evolución de las tendencias económicas o los cambios en la comparabilidad, la fiabilidad y la disponibilidad de datos podrían muy bien requerir ajustes adicionales en la metodología para determinar la escala.

23. La Comisión también examinó el alcance de los cambios propuestos en la metodología para determinar la escala y el marco cronológico de su aplicación.

A ese respecto, algunos miembros se manifestaron a favor de aplicar a la mayor brevedad posible medidas que hicieran que la escala de cuotas reflejara mejor la actual capacidad de pago de los Estados Miembros. Otros miembros dijeron que preferían que cualquier modificación en la metodología para la escala se introdujera gradualmente según fuera necesario. Esos miembros subrayaron que ese criterio también permitiría evitar cambios abruptos en la tasa de prorratio y en la metodología correspondiente y facilitaría la aceptación de las escalas.

24. La Comisión entiende que sus recomendaciones sobre los diferentes elementos de la metodología para la determinación de la escala que figuran en el presente informe se formulan en el contexto de un examen minucioso y amplio de todos los aspectos de la metodología para la escala y no en el contexto de una escala determinada, y que la Asamblea General tomará en cuenta la posible interacción entre los diferentes elementos, si la hubiere cuando decida la aplicación de una nueva escala.

#### B. Capacidad de pago

25. La Comisión recordó que en su mandato original, aprobado por la Asamblea General en el párrafo 3 de su resolución 14 (I) A, se especificaba que los gastos de las Naciones Unidas se prorratearían en general según la capacidad de pago, y que en posteriores resoluciones la Asamblea había reafirmado la capacidad de pago como criterio fundamental para el prorrateo de los gastos de la Organización.

26. La Comisión recordó que, a primera vista, la comparación de estimaciones del ingreso nacional parecería ser la manera más justa de medir la capacidad de pago de los Estados Miembros, con sujeción a ajustes por factores que determinaba la Asamblea General. Algunos miembros destacaron que el número y la complejidad de esos ajustes impedían lograr el objetivo de una metodología más simple y más transparente para determinar la escala y que, en algunos casos, los efectos de esos ajustes se apartaban considerablemente de la medida del ingreso básico. Otros miembros opinaban lo contrario. Dijeron que muchos de los ajustes permitían que las escalas de cuotas fueran justas y equitativas y permitían evitar las fluctuaciones anómalas de las cuotas de un gran número de Estados Miembros. A su juicio, el efecto acumulativo de esos ajustes era mínimo en relación con la capacidad de pago de los Estados Miembros.

27. La Comisión convino en seguir examinando éstas y otras cuestiones generales en futuros períodos de sesiones.

#### C. Medición del ingreso

28. La Comisión recordó que el Grupo de Trabajo había recomendado que, para una primera evaluación de la capacidad de pago, se utilizaran, según la fiabilidad, disponibilidad, comparabilidad y simplicidad de los datos, estimaciones del producto nacional bruto (PNB). La Comisión observó que, si bien la medida utilizada actualmente, el ingreso nacional neto, en principio podía ser una guía mejor para medir la capacidad de pago, suponía un ajuste del PNB para tener en cuenta la depreciación, y que las estimaciones correspondientes normalmente eran menos fiables y comparables, dado que solían basarse en hipótesis variables sobre la tasa de disminución del capital nacional. Por consiguiente, la Comisión recomendó que, en el futuro, las escalas se basaran en estimaciones del PNB. La Comisión recordó que los datos ilustrativos a ese respecto relacionados con los efectos de pasar del ingreso nacional neto al PNB se habían incluido en el anexo I de su informe sobre su 55º período de sesiones.

29. La Comisión recordó que el Grupo de Trabajo había recomendado que la Comisión se ocupara de la cuestión planteada por la situación de varios países que anteriormente tenían economías de planificación central y de otros países que tal vez adoptaran el sistema de cuentas nacionales de 1993 antes que los demás. En esos casos las estimaciones del PNB de esos países podían ser sobreestimadas en relación con las de los que siguieran utilizando el sistema de cuentas nacionales de 1968.

30. Se informó a la Comisión de que el Grupo de Trabajo entre secretarías sobre cuentas nacionales había examinado la cuestión en abril de 1996. Las Naciones Unidas, la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) seguían pidiendo a sus miembros que proporcionaran estimaciones del producto interno bruto (PIB) y el PNB con arreglo al sistema de cuentas nacionales de 1968 hasta que todos los países hubieran adoptado el sistema de cuentas nacionales de 1993. De resultados de ello, la Comisión sobre el PNB de la Unión Europea había iniciado un estudio con miras a obtener un procedimiento uniforme simplificado para pasar las estimaciones del PIB/PNB del sistema de cuentas nacionales de 1993 al de 1968 destinado a los países que adoptasen el nuevo sistema antes que los demás. Se informó a la Comisión de que, hasta tanto no se contase con los resultados de ese estudio, sería muy difícil estimar las diferencias que podrían producirse para cada país. La Comisión decidió seguir manteniendo en examen esa cuestión.

#### D. Período de base

31. La Comisión reiteró que el período de base debía ser un múltiplo del período de la escala de cuotas, para que los datos de algunos años no se utilizaran con mayor frecuencia que los de otros años. A ese respecto, se consideraron períodos de base de tres, seis y nueve años.

32. Algunos miembros opinaban que un período de base de tres años tendría la ventaja de proporcionar la medida aproximada más reciente y, por lo tanto, realista, de la capacidad de pago de los Estados Miembros. Otros miembros, en cambio, opinaban que los períodos de base más prolongados, como de seis o nueve años, harían que las variaciones de la escala de cuotas no fueran tan pronunciadas, lo que era especialmente importante en vista de la eliminación gradual del sistema de límites que estaba prevista.

33. Algunos miembros señalaron que si la Asamblea General decidía reducir el período de base a tres años, esa modificación debería introducirse gradualmente para evitar variaciones extremas en la escala de cuotas siguiente. Además, sugirieron que el período de base para la escala del período 1998-2000 se redujera a seis años, con la posibilidad de reducirlo nuevamente en la escala para el período siguiente. Otros miembros no estuvieron de acuerdo con esta sugerencia e indicaron que preferían que en las escalas de cuotas futuras se utilizara un período de base de seis años. El Comité opinó que, a largo plazo, el período de base debería mantenerse constante en relación con períodos sucesivos de la escala de cuotas. En el anexo II del informe de la Comisión sobre su 55º período de sesiones<sup>1</sup>, figuraba un cuadro ilustrativo de los efectos de los períodos de base de tres, seis y nueve años.

34. Algunos miembros reiteraron que para la Comisión podría ser útil, en relación con su examen de la evolución del ingreso nacional en años sucesivos, que la escala de cuotas se volviera a calcular anualmente. Otros opinaron que ese procedimiento no sería de utilidad y podría inducir a error.

35. La Comisión recordó que, con arreglo a su mandato, la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea General, no debía ser objeto de una revisión general por lo menos durante tres años, salvo que fuera evidente que se habían producido cambios sustanciales de la capacidad relativa de pago.

#### E. Tasas de conversión

36. La Comisión hizo hincapié en que la utilización de tipos de cambio realistas era un aspecto fundamental de la determinación de la capacidad de pago de los distintos Estados Miembros. A ese respecto, la Comisión examinó datos comparativos sobre el ingreso per cápita que se habían calculado aplicando los tipos de cambio de mercado y las paridades del poder adquisitivo. Si bien la Comisión consideró que la información era interesante y útil, varios miembros manifestaron sus reservas, basadas en las razones conceptuales y prácticas indicadas en los párrafos 47 y 48 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones<sup>2</sup>, respecto de la utilización de las paridades del poder adquisitivo para determinar la escala de cuotas.

37. La Comisión observó que los tipos de cambio de mercado habían sido tomados de la publicación del Fondo Monetario Internacional (FMI) titulada International Financial Statistics Yearbook<sup>3</sup>, en la que se incluían tres clases de tipo de cambio de mercado:

- a) Los tipos de mercado propiamente dichos, determinados en buena medida por las fuerzas del mercado;
- b) Los tipos oficiales, establecidos por las autoridades estatales;
- c) Los tipos principales, en el caso de países con un régimen de tipos de cambio múltiples.

La Comisión seguirá examinando las dificultades prácticas que limitan la utilización de los tipos de cambio de mercado para la conversión de monedas, especialmente en relación con países con tipos de cambio múltiples, tasas de inflación elevadas o desajustes provocados por las fluctuaciones del mercado.

38. La Comisión convino en mantener en examen la cuestión de las tasas de conversión, así como la de la utilización de los tipos de cambio ajustados en función de los precios. También estuvo de acuerdo en que por el momento se utilizaran los tipos de cambio de mercado para determinar la escala de cuotas, salvo cuando ello produjera fluctuaciones o distorsiones excesivas en el ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso deberían utilizarse los tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión apropiadas. La Comisión convino, además, en mantener en examen la cuestión de los criterios para la sustitución de los tipos de cambio de mercado como factor de conversión en la determinación de la escala.

39. Se pidió a la Secretaría que proporcionara a la Comisión, en su siguiente período de sesiones, información amplia sobre la práctica seguida por el FMI y el Banco Mundial para escoger tasas de conversión apropiadas cuando el ingreso de los Estados Miembros experimentaba fluctuaciones o distorsiones excesivas.

#### F. Ajuste en función de la carga de la deuda

40. Al considerar este elemento de la escala de cuotas, la Comisión tuvo ante sí la información obtenida del Banco Mundial acerca del volumen de la deuda

pendiente, los pagos de amortización del capital, y la relación entre la deuda y el ingreso nacional y entre el servicio de la deuda y los ingresos de exportación de varios Estados Miembros. Algunos miembros seguían cuestionando las razones para ese tipo de ajuste, mientras que otros estimaban que era necesario para determinar la capacidad de pago de los Estados Miembros.

41. La Comisión convino en que, si la Asamblea General decidía conservar ese elemento de la metodología para determinar la escala de cuotas, los datos del Banco Mundial relativos a la deuda, que eran más comparables y sistemáticos, deberían constituir la base de los cálculos futuros para medir el ingreso ajustado en función de la carga de la deuda. La Comisión también convino en que en ese caso, a pesar de la opinión de algunos miembros de que el nivel general de la deuda constituía de por sí una carga significativa, el ajuste se basara en datos sobre los pagos efectivos de amortización del capital, más que en una proporción de la deuda pendiente, como se hacía en la actualidad en relación con la escala de cuotas.

#### G. Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita

42. La Comisión recordó que en su mandato original se reconocía que el ingreso comparativo per cápita era el principal factor que se debía tener en cuenta para evitar estimaciones anómalas como resultado del empleo de estimaciones comparativas del ingreso nacional, y que la Asamblea General había reafirmado ese principio en repetidas ocasiones. También observó que el ajuste correspondiente a los Estados Miembros con un ingreso per cápita por debajo del "umbral" del ingreso medio mundial per cápita seguía constituyendo uno de los ajustes de mayor envergadura que se efectuaban con arreglo a la metodología actual.

43. El actual ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita entrañaba una reducción del ingreso nacional a efectos de la fijación de las cuotas de los países con un ingreso nacional per cápita por debajo del umbral convenido. La reducción se calculaba aplicando un coeficiente de desgravación del 85% a la diferencia entre el ingreso nacional per cápita del país y el umbral. Algunos miembros opinaban que, en algunos casos, ese procedimiento producía un ajuste excesivo de los ingresos nacionales per cápita utilizados para determinar la escala de cuotas. A ese respecto, la Comisión consideró otras propuestas, incluidas las dos descritas en el párrafo 32 de su informe sobre la labor realizada en su 55º período de sesiones.

44. Se propuso conservar la metodología actual pero reducir al 75% el coeficiente de desgravación. También se propuso mantener los conceptos de umbral y de coeficiente de desgravación, pero basar el valor de éste en el ingreso nacional per cápita más bajo o en los diez ingresos nacionales per cápita más bajos, y establecer una deducción máxima del 50% del ingreso nacional para fijar las cuotas. Según otra propuesta, el umbral y el coeficiente de desgravación uniforme del 85% serían sustituidos por una fórmula que vinculara la desgravación que se aplicaría al Estado Miembro con el ingreso per cápita. Con ese fin, se establecerían tramos o intervalos de valores para los ingresos per cápita. Al ingreso nacional de los países comprendidos en los diferentes tramos o límites se les aplicarían distintas reducciones porcentuales a fin de calcular su ingreso a los efectos de la fijación de las cuotas. Algunos miembros opinaban que algunas de las propuestas mencionadas tenían la ventaja no sólo de ser más sencillas que la actual fórmula de deducción por bajos ingresos per cápita sino también de distorsionar en menor medida el principio de la capacidad de pago. Sin embargo, otros miembros consideraban que esas propuestas representaban un traspaso inaceptable del costo de los países de altos ingresos a los países de bajos ingresos.

45. La Comisión observó que el costo del ajuste actual, así como el de las opciones mencionadas más arriba, se traspasaba a Estados Miembros que no se beneficiaban con el ajuste en proporción directa con las partes que les correspondían del ingreso nacional. No había continuidad para los Estados Miembros que franqueaban el umbral del ajuste después del establecimiento de una nueva escala.

46. A este respecto, la Comisión observó que la aplicación de la fórmula de ajuste antes de 1979 no había dado lugar a ninguna interrupción de la continuidad a nivel del umbral, como podía verse en el gráfico 1 del informe del Grupo de Trabajo. Recordó asimismo que la metodología aplicada antes de 1979 requería la distribución del costo del ajuste entre todos los Estados Miembros, incluidos los que se beneficiaban con él. De resultas de ello, varios Estados Miembros cuyos ingresos se encontraban ligeramente por debajo del umbral no habían experimentado una reducción del ingreso nacional a los efectos de la fijación de las cuotas y la reducción general de ese ingreso, en el caso de los países que estaban por debajo del umbral, había sido inferior a la de cualquier porcentaje de desgravación. Varios miembros estimaban que si se volvía a seguir esa práctica se produciría nuevamente una transferencia inaceptable del costo de los países de altos ingresos a los países de bajos ingresos.

47. La Comisión también examinó la propuesta de que se aplicaran ajustes progresivos tanto positivos como negativos, al ingreso nacional, por encima o por debajo del umbral. De esta manera se eliminaría el problema de la falta de continuidad. Algunos miembros estimaban que esa propuesta, tal como se había presentado, introduciría un grado excesivo de progresión por encima del umbral, lo que llevaría a que la Organización dependiera excesivamente de las cuotas de un número relativamente pequeño de Estados Miembros. Sin embargo, algunos miembros señalaron que el grado de progresión podía ajustarse a fin de lograr un resultado más equilibrado.

48. La Comisión convino en mantener en examen la cuestión de la falta de continuidad experimentada por los Estados Miembros cuyo ingreso, al aumentar entre una escala y otra, superaba el umbral del ingreso per cápita.

#### H. Datos demográficos

49. La Comisión recordó que estaba de acuerdo con la recomendación del Grupo de Trabajo relativa a la determinación del ingreso nacional per cápita contenida en el párrafo 115 de su informe.

#### I. Límite mínimo

50. La Comisión señaló que en el pasado la Asamblea General siempre había asignado a todos los Estados Miembros por lo menos una parte mínima de los gastos de la Organización. La Comisión convino en que, como se desprendía del anexo IV del informe de la Comisión sobre su 55º período de sesiones, la cuota mínima actual del 0,01% se apartaba considerablemente del principio de la capacidad de pago de varios Estados Miembros más pequeños. Para prorratear los gastos de la Organización entre esos Estados Miembros de acuerdo básicamente con su capacidad de pago y reducir el número de países afectados, la Comisión recomendó que en el futuro las cuotas de todos los Estados Miembros cuyo ingreso nacional ajustado fuera inferior al límite mínimo actual del 0,01% se fijara en función de la parte que les correspondía efectivamente en el ingreso ajustado, con sujeción a una cuota mínima del 0,001%.

#### J. Límite máximo

51. La Comisión recordó que en su mandato se especificaba que, si se imponía un límite máximo a las cuotas, éste no debía ser de una magnitud que comprometiera seriamente la relación entre la cuota de la nación y su capacidad de pago. Como se ilustra en el anexo IV al informe de la Comisión sobre su 55° período de sesiones, la relación entre la cuota para 1997 del único Estado Miembro cuya contribución está sujeta al límite máximo y la parte que le corresponde del ingreso mundial es del 91%.

52. La Comisión recordó que en su resolución 48/223 B, de 23 de diciembre de 1993, la Asamblea General había decidido que las tasas individuales para los países menos adelantados no excediesen el nivel actual, a saber, 0,01%.

53. Un miembro se refirió a una propuesta reciente de que se redujera el límite máximo. El mismo miembro se refirió también a la "responsabilidad de pagar" de aquellos Estados Miembros que tenían responsabilidades políticas especiales y sugirió que se establecieran dos límites máximos: un límite más alto para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y uno más bajo para otros Miembros de la Organización. Varios miembros se mostraron en desacuerdo con esa sugerencia y consideraron que excedía el mandato de la Comisión.

#### K. Sistema de límites

54. La Comisión recordó que, como se estableció en la resolución 48/223 B de la Asamblea General, la eliminación total del sistema de límites se llevaría a cabo en relación con la aprobación de la próxima escala. Sin embargo, algunos miembros insistieron en que la Asamblea General debía considerar la onerosa carga que deberían sobrellevar algunos países en desarrollo como resultado de la eliminación total del sistema.

#### L. Redondeo

55. De acuerdo con la recomendación de la Comisión de que en las futuras escalas de cuotas la cuota mínima se fijara en 0,001%, la Comisión recomendó que la escala se expresara en tres cifras decimales. Con ello la escala de cuotas se volvería más precisa, así como más justa, especialmente para los Estados Miembros con cuotas más bajas.

#### M. Mantenimiento de la base de datos

56. La Comisión recordó la recomendación contenida en el párrafo 40 de su informe sobre su 55° período de sesiones.

#### N. Ajustes especiales

57. La Comisión convino en que el proceso de ajustes especiales no guardaba relación alguna con el principio de la capacidad de pago. Observó también que el proceso dependía de que los Estados Miembros ofrecieran puntos para su distribución y que en los últimos años el número de esos puntos había disminuido. Algunos miembros consideraban que el proceso era fundamentalmente político y se preguntaban si la Comisión, que era un órgano técnico, debía intervenir en esa cuestión. Otros estimaban que, siempre que existieran, los puntos podían facilitar el proceso de acuerdo sobre una escala de cuotas.

## VI. OTROS ASUNTOS

### A. Recaudación de cuotas

58. La Comisión tomó nota del informe del Secretario General (A/CN.2/R.606), en que se indicaba que, al término del período de sesiones en curso, estaban en mora en el pago de sus cuotas para los gastos de las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta, y no tenían voto en la Asamblea General los 20 Estados Miembros siguientes: Bosnia y Herzegovina, Burundi, Chad, Dominica, Gambia, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Iraq, Letonia, Madagascar, Malí, Mauritania, Níger, República Centroafricana, República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia y Yugoslavia. La Comisión tomó nota también de que los cinco Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta, pero se les había permitido votar en la Asamblea General en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 50/207 B de la Asamblea General: Georgia, durante el quincuagésimo período de sesiones; las Comoras, durante la parte principal del quincuagésimo primer período de sesiones; y Liberia, Rwanda y Tayikistán, durante el quincuagésimo primer período de sesiones. La Comisión decidió autorizar al Presidente para que publicara una adición al presente informe, si fuera necesario.

### B. Pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

59. De conformidad con las disposiciones del inciso a) del párrafo 3 de la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General facultó al Secretario General a aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1995, 1996 y 1997 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

60. La Comisión tomó nota de que el Secretario General había indicado en el párrafo 8 de su informe (ibíd.) que en 1995 ocho Estados Miembros habían aprovechado la oportunidad de pagar el equivalente de 2,8 millones en ocho monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para la Organización.

### C. Fecha del próximo período de sesiones

61. La Comisión decidió celebrar su 57º período de sesiones en Nueva York del 2 al 27 de junio de 1997.

### Notas

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/50/11).

<sup>2</sup> Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/48/11).

<sup>3</sup> International Financial Statistics Yearbook (Washington, D.C., FMI, 1995).